

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SEGUIDO POR FIDEL ALFONSO AREVALO BADILLO CONTRA SOCIEDAD
ORIGEN FRUITS SAS.**

RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00011-00.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veinte (20) de abril del año en curso, notificado por fue inadmitida la demanda por no tener los hechos determinados como lo estipula el artículo 82 del C.G.P, en el juramento estimatorio no lo determinaron razonablemente como lo menciona el artículo 206 del C.G.P y la cuantía la estimaron pero sin esgrimir las razones por las cuales se determina el monto especificado en la demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara dichos defectos so pena de ser rechazada.

El apoderado del demandante allego escrito con tal fin, enmendado cada una de las falencias enrostradas por el despacho.

Así las cosas, al examinarse nuevamente el escrito incoatorio y el memorial de subsanación para efectos de su admisión, se advierte que la demanda de la referencia cumple con las exigencias formales previstas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84 y siguientes del C.G.P., por lo de entrada sería viable su admisibilidad.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual seguido por FIDEL ALFONSO AREVALO BADILLO contra SOCIEDAD ORIGEN FRUITS SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días que se surtirá con la **NOTIFICACIÓN** de esta providencia en la forma

establecida en el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO JOSE SIRTORI GUAL, identificado con C.C. 12.613.310 y T.P. 45160 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Por estado No, 033 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 29 de Junio de 2021. Secretaria: _____.
--